



I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos inclusive, 11, 191 fracciones V y X, 226 Fracción II, 227 Fracción II y último párrafo, 228 Fracción I a XIV, 281, 282 fracciones I y II, 283 fracciones I a VI, 284, 285, 286, 287 Fracción I a V, 288 Fracción I a VI, 290, 293 Fracción I a V, 294 Fracción I a VIII, 295, 296 y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 11, 12 fracción III, 13, 14 fracción III punto 3, 9, 16, 46, 47, 49, 52, 139, 158, 159, 160, 162 fracciones I a XV, Tercero Transitorio del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción VII, 4 fracciones II

CONSIDERANDO

1. Que mediante resolutive de fecha 03-tres de diciembre de 2010-dos mil diez, bajo el número de oficio SEDUE 3253/2010 emitida dentro del expediente administrativo L-380/2010, esta Secretaría autorizó la Licencia de Uso de Suelo Habitacional, Comercio, Servicios e Industria, respecto del predio que nos ocupa.
2. Posteriormente en fecha 16-dieciséis de junio del 2014-dos mil catorce, mediante resolución bajo el número de oficio SEDUE 1354/2014 emitida dentro del expediente administrativo L-490/2013 se autorizaron las Licencias de Construcción (Obra Nueva) y Uso de Edificación para Oficinas Administrativas con una construcción de 1,952.64 metros cuadrados de obra nueva, aprobando los planos correspondientes.

ANTECEDENTES

En Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de octubre del año 2017-dos mil diecisiete.-----  
**VISTO.**- El expediente administrativo No. **L-000504-16**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 26-veintiséis de Octubre del 2016-dos mil dieciséis, por el **C. FRANCISCO JAVIER VALDES DOMINGUEZ** en su carácter de propietario del predio, ubicado en la **AVENIDA VICENTE GUERRERO, N° 2415, FRACCIONAMIENTO CENTRIKA 2° SECTOR**, en la jurisdicción de este municipio, identificado con el número de expediente catastral **06-375-092**, acreditándolo mediante Escritura Pública número 25,935-veinticinco mil novecientos treinta y cinco de fecha 15-quinze de Agosto de 2008-dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala quien es el Notario Público número 123-ciento veintitrés, con ejercicio en Monterrey, N.L.; mediante la cual pretenden obtener la autorización de las **LICENCIAS DE CONSTRUCCION (REGULARIZACION Y MODIFICACION AL PROYECTO) Y USO DE EDIFICACION (AMPLIACION) PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS**, en el predio antes citado, con una superficie total de 796.00 metros cuadrados; donde existe una construcción autorizada existente de 1,951.17 metros cuadrados, una construcción por ampliar de 186.65 y una construcción por regularizar de 799.44 metros cuadrados, para resultar una construcción total de 2,937.26 metros cuadrados.

ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. de Oficio: SEDUE 6897/2017  
ASUNTO: Expediente Administrativo L-000504-16

II.- De acuerdo a lo indicado en el apartado de Antecedentes, el predio en cuestión ya con la licencia de uso de suelo para el uso de Oficinas Administrativas, el cual fue aprobado conforme a lo indicado en base a la Reforma por Modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, publicada en el Periódico oficial número 150 en fecha 9 de Diciembre de 2002, y a la Fe de Erratas a dicha reforma publicada en el Periódico oficial número 153 en fecha 16 de Diciembre 2002, y de acuerdo al Plano de Delegación y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio se encuentra en la Delegación Centro, Corredor Industrial, lo cual le genera un derecho reconocido a su favor, mismo que quedo consagrado a través de las autorizaciones descritas y en estas circunstancias y de acuerdo a lo dispuesto por el Transitorio Quinto del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, que señala "QUINTO: La presente Modificación se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualesquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares, de conformidad con los planes o programas antes de su modificación", así como lo previsto por el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en su Artículo Tercero Transitorio, que establece: "ARTICULO TERCERO. Continúan vigentes las licencias, permisos y autorizaciones expedidas o aprobadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento", por lo que resulta procedente la autorización de la presente solicitud, al versar respecto del uso de suelo que ya tiene aprobado y toda vez que sigue cumpliendo con los lineamientos urbanísticos que le fueron aplicados en las citadas autorizaciones.

III.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 2,937.26 metros cuadrados conforme a la siguiente tabla:

AutORIZADA	Por	Total	Desglose de Áreas
Existente	Ampliar		
429.67 m2	0.00 m2	105.67 m2	Cuenta con las siguientes áreas: Acceso, Rampa, Cuarto Eléctrico, Escaleras, Almacén y 17-dieciséis Cajones de Estacionamiento Techado.
P. B.			
380.34 m2	0.00 m2	157.51 m2	Cuenta con las siguientes áreas: Acceso, Rampas, 16-dieciséis Cajones de Estacionamiento Techado y Escaleras
1º Nivel			
380.34 m2	0.00 m2	155.79 m2	Cuenta con las siguientes áreas: Acceso, Escaleras y 17-dieciséis Cajones de Estacionamiento Techado.
2º Nivel			
380.41 m2	0.00 m2	96.91 m2	Cuenta con las siguientes áreas: Escalera, Recepción, Área de Café, Baños y 09-Nueve Oficinas,

*Handwritten signature and initials*



VII.- El Patronato de Bomberos de Nuevo León, a través de la Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, emitió escrito de fecha 6-seis de Octubre del 2016-dos mil dieciséis, dentro del Reporte número 116-579, para una construcción total de 2,937.26 metros cuadrados, mediante el cual emitió las medidas de prevención y recomendaciones en el diseño y construcción que se deberán implementar en el inmueble ubicado en la Avenida Guerrero, N° 2415, Colonia Centrika, Municipio de Monterrey e identificado con el número de expediente catastral 06-375-092, el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme al proceso de construcción y existe avance de acuerdo al plano.

VI.- Que mediante Inspección Ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 11-once de Noviembre del 2016-dos mil dieciséis, momento de la visita el inmueble no tiene uso ya que se encuentra en

Giro	1 Cajón p/cada		Estacionamiento		Soluciona con:	Opinión
	Cantidad	Unidad	M2	Requiere		
De acuerdo a Antecedente	45.00	M2	1,007.88	23	Predio	Si Cumple
Oficinas	45.00	M2	181.17	4.02=4		
Requiere			27	Total	50	50

V.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto cumple con la demanda requerida conforme al plan antes citado, para los predios ubicados en el Distrito Urbano Industrial Moderna, de acuerdo a la siguiente tabla:

IV.- Que de acuerdo a la autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey bajo el Expediente Administrativo L-380/10 de fecha 03-tres de diciembre de 2010, la cual fue descrita en el apartado de antecedentes de la presente resolución, debe respetar los siguientes lineamientos urbanísticos que le fueron aplicados en dicha autorización y los cuales cumple de la siguiente manera: respecto a la superficie total de 796.00 metros cuadrados, un COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.70 (557.20 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.68 (537.85 metros cuadrados); un CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 5.00 (3,980.00 metros cuadrados), y el proyecto presenta 3.69 (2,937.26 metros cuadrados); Área Libre de 0.30 (238.80 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.32 (258.15 metros cuadrados); CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.15 (119.40 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.16 (135.20 metros cuadrados). Número de niveles máximos, hasta 12-doce niveles, el proyecto presenta 6 niveles, con una altura máxima de 3.60 metros.

Nivel	3°	4°	5°	Total
Cuenta con las siguientes áreas: Escalera, Recepción, Área de Café, Baños y 09-Nueve Oficinas,	380.41 m2	0.00 m2	0.00 m2	1,951.17 m2
Cuenta con las siguientes áreas: Escalera, Sala de Juntas, Área de Trabajo Abierto, Baño, Cuarto Eléctrico, Área de Equipos y Terraza Descubierta.	96.91 m2	186.65 m2	186.65 m2	799.44 m2
Cuenta con las siguientes áreas: Escalera, Área de Equipos y Mezzanine.	477.32 m2	186.65 m2	186.65 m2	2,937.26 m2

a lo establecido en el escrito citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, luego entonces, será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

VIII.- La Dirección de Ecología, mediante oficio N° 3548/2017 dentro del dictamen LTA-000422/2017, de fecha 21-veintuno de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, emite los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento a construir que nos ocupa sobre el medio ambiente y hacia la comunidad; los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución.

IX.- Acompaña escrito de fecha del mes de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, mediante el cual el Arquitecto David Eduardo Ortiz Ruiz, con cédula profesional 2937301, manifiesta ser Director Responsable de Obra, en tanto e Ing. Miguel M. Echegaray Garza con cédula profesional 3418457, manifiesta ser Asesor Estructural con referencia al proyecto ubicado en la avenida Vicente Guerrero, N° 2415, Fraccionamiento Centrika Segundo Sector, identificado con el expediente catastral, 06-375-092.

X.- En base en el artículo 97 Fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, esta Secretaría, emitió los siguientes Dictámenes, conforme a los documentos anexados por el solicitante, siendo los siguientes:

- Mediante oficio número DPT/E/152/ABRIL/2017, de fecha 16-dieciséis de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, emitió a través de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, Dictamen Técnico Estructural, mismo que fue realizado conforme, a la mecánica de suelos, calculo estructural, planos estructurales y al plano de proyecto, concluyendo que el proyecto es Condicionado desde el punto de vista Estructural, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el citado dictamen.

- Mediante oficio número DPTDU/N/678/2017, de fecha 6-seis de Diciembre del 2016-dos mil dieciséis, emitió a través de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, Dictamen Técnico Vial, mismo que fue realizado conforme al plano de proyecto y planos de antecedentes, concluyendo que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el citado dictamen.

XI.- En fecha 19-diecinove de Julio del 2016-dos mil dieciséis, se emite resolución de alineamiento vial, por parte de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, en el cual indica lo siguiente: a) Para la Avenida Vicente Guerrero deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras. En los estudios de vialidad No se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN las LICENCIAS DE CONSTRUCCION (REGULARIZACION Y AMPLIACION) Y USO DE EDIFICACION (AMPLIACION) PARA OFICINAS



**ADMINISTRATIVAS**, para el inmueble ubicado en la **AVENIDA GUERRERO, N° 2415, FRACCIONAMIENTO CENTRIKA 2º SECTOR**, en esta ciudad, e identificado con el número de expediente catastral **06-375-092**, con una superficie total de **796.00 metros cuadrados**; donde existe una construcción autorizada existente de **1,951.17 metros cuadrados**, una construcción por ampliar de **186.65 metros cuadrados** y una construcción por regularizar de **799.44 metros cuadrados**, para una construcción total de **2,937.26 metros cuadrados**.

**SEGUNDO**- El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

- A) Las obligaciones impuestas que se contienen en el acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica Cartulina y Planos (1 de 3 a 3 de 3), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del acuerdo.
- B) La Licencia Municipal de Construcción (Cartulina) que en este acto se autoriza y que es parte anexa a la obra, e igualmente deberá permanecer (en lugar visible) en el establecimiento en todo momento a partir del inicio de funciones.
- C) Una copia de los planos aprobados de Edificación y Construcción, de acuerdo a lo señalado por el artículo 33 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, deberá conservarse en la obra, y estar a disposición de la autoridad. Así mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción I del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey vigente, que señala lo siguiente: "La vigencia de las licencias iniciará a partir del día siguiente a la notificación correspondiente y dependerá de los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente clasificación: ... Fracción I.- Hasta 250.00 metros cuadrados de construcción 01 año .....", Por lo anterior, al tratarse de una construcción de 186.65 metros cuadrados, se otorga al solicitante un plazo de **01 UN AÑO** para realizar las obras de construcción que se le autorizan.

D) Deberá sujetar la ejecución de la construcción al cumplimiento de las siguientes obligaciones y lineamientos urbanísticos:

1. La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del o los directores responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de Monterrey N. L. y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
2. Deberá respetar el horario de actividades de construcción las cuales deberán cumplirse en un horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, y sábado de 8:00 a 14:00 horas, en días hábiles esto con la finalidad de no impactar con ruido los predios vecinales.
3. En caso de ruptura de pavimento o que se requiera trabajar en vía pública, deberá acudir a realizar el trámite correspondiente a la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos.
4. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones y usos de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas, etc.), el cual cumple con todos y cada uno de los lineamientos



- establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey de acuerdo a la zona en la que se ubica el predio en cuestión.
5. Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rozamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.
  6. El Director Técnico de Obra deberá respetar las obligaciones indicadas en el artículo 12 fracciones I a VI, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey de Monterrey.
  7. El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad a que se refiere el Reglamento de Construcción citado. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3<sup>a</sup>, 3b, 4<sup>a</sup>, 4b y 4c. Podrá Contratar directamente o a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato o en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el artículo 2 fracción III del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra; lo anterior en base a los artículos 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León vigente.
  8. El propietario o poseedor de un inmueble deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones tipo 3b, 4<sup>a</sup>, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasiona la construcción.
  9. El Director Responsable de Obra deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.
  10. No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.
  11. Se le hace del conocimiento al Propietario, Director Responsable de Obra y Asesores que con el fin de garantizar la seguridad estructural de la construcción deberá cumplir con lo establecido en los artículos 8, 9, 41, 49, 51, 52, 54, 55, 58, 60, 74, 75, 76 y 87 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
  12. Así como también deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.
  13. Se hace del conocimiento a los interesados de su responsabilidad directa y solidaria, que establecen los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
  14. Dar a los residuos (escombros, ramas y basura) un manejo adecuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados), colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.
  15. No efectuar fogatas para la preparación de alimentos del personal de construcción deberá contarse con estufa a base de gas LP o electricidad.

E) Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, N.L. Vigente al momento de ingresar la solicitud, el cual señala lo siguiente "El propietario o poseedor o el Director Responsable de Obra o el Asesor profesional

*Handwritten signature and initials*



F) Deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, donde el profesionista dará fe, bajo protesta de decir la verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado...."; De lo anterior, se deduce, que al término de los trabajos de construcción, se deberá tramitar ante la autoridad competente (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) la terminación de obra (Obra Terminada).

1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, etc.).
2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
3. Deberá de respetar el uso de edificación para OFICINAS ADMINISTRATIVAS, en el predio en cuestión.
4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto), quedando totalmente obligado a mantener en función los cajones de estacionamiento que indica el proyecto, en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.
5. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
6. Queda totalmente prohibido estacionarse o realizar cualquier tipo de maniobra que impacte negativamente en la vía pública.
7. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
8. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene. Deberá mantener habilitados y en funcionamiento con las dimensiones mínimas de 2.70 x 5.00 metros, los 27-veintisiete cajones de estacionamiento como mínimo que requiere el proyecto.
10. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
11. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
12. En caso de que al momento de la construcción se cuente con mamparas de protección con anuncios publicitarios, se deberá obtener la licencia de anuncios correspondiente.
13. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado.

**G) Deberá cumplir las medidas de prevención contra incendios y seguridad humana en el diseño y construcción y las recomendaciones que se deberán implementar para el proyecto solicitado, a ubicarse en la Avenida Guerrero N° 2415, Fraccionamiento Segundo Sector, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, identificado con el número de expediente catastral 06-375-092, señaladas mediante documento de fecha 06-seis de Octubre del 2016-dos mil dieciséis, dentro del Reporte N° 116-579, emitido por el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., quedando sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, luego entonces será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.**

**H) En materia de Vialidad, deberá cumplir con lo indicado en el oficio DPTDU/V/678/2016, de fecha 6-seis de Diciembre del 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, elaborado de acuerdo a la información y planos presentados por el solicitante, siendo lo siguiente:**

1. El proyecto deberá respetar el siguiente alineamiento vial de acuerdo al plan de desarrollo urbano del municipio de Monterrey 2013-2025 a la ley de desarrollo urbano del estado de Nuevo León, al artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al alineamiento vial emitido por esta Secretaría.

a) Para la calle Vicente Guerrero deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras. Nota: No se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

2. El proyecto deberá resolver su demanda de cajones de estacionamiento dentro del predio, de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.

3. Deberá cumplir con las dimensiones de los cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 52 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, el cual indica que las dimensiones de los cajones dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas.

4. Los accesos al estacionamiento (entrada y salida) y a los cajones deberán estar libres de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad y la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir ningún tipo de obstáculos móviles o fijos, además de postes o árboles colindantes al acceso que dificulten la entrada y salida a los usuarios.

5. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar espacios para estacionar vehículos o colocar señales, o dispositivos de tránsito sin autorización de la autoridad municipal de vialidad y tránsito, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento de tránsito y vialidad del Municipio de Monterrey.

6. Deberá respetar los anchos de accesos propuestos. El acceso vehicular (entrada y salida) deberán tener un ancho mínimo de 6.00 metros, dado que se proponen de doble sentido de circulación. Lo anterior de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del

Municipio de Monterrey





Handwritten signature and initials

1. De conformidad a los artículos 288, 290 y 291 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cumplir con las condiciones de seguridad, normas y especificaciones relativas al diseño la cual es responsabilidad de la persona que lo realiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 segundo párrafo, 13, 15 fracción I inciso E), fracción IV inciso C), 16 fracciones I, II y III,

1) En materia de Estructuras, deberá cumplir con lo indicado en el oficio DPT/E/152/ABRIL/2017, de fecha 16-diciembre de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, elaborado de acuerdo a la información y planos presentados por el solicitante, siendo lo siguiente:

- 11. Se deberá señalar de manera clara los sentidos de circulación en la superficie de rodamiento tanto en la entrada como en la salida del estacionamiento.
  - 12. El desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de accesos y estacionamientos sea tal que no ocasiona problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante. La operación vehicular al interior del desarrollo será responsabilidad de los propietarios del mismo.
  - 13. El proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario tanto en el interior del desarrollo, así como al exterior del predio. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al desarrollador. La secretaría de seguridad pública y vialidad podrá solicitar el señalamiento vial y las adecuaciones viales necesarias para la correcta operación del desarrollo cuando así lo requiera.
  - 14. El propietario o propietarios del desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona, cuando así sea requerido.
- ARTÍCULO 64. El acceso a la zona de estacionamiento deberá tener un ancho mínimo de 3.00-tres metros cuando se utilice en un sentido de circulación (entrada o salida) y cuando sea utilizado en doble sentido (entrada y salida) el ancho mínimo será de 6.00-seis metros.
7. Los pasillos de circulación deberán tener un ancho mínimo de 6.00 metros, dado que se proponen cajones de estacionamiento a 90° con respecto al mismo pasillo. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Monterrey.
8. Las rampas vehiculares deberán respetar una pendiente máxima del 15% de acuerdo al Artículo 57 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Monterrey.
- ARTÍCULO 57. En las edificaciones que contengan rampas vehiculares que comuniquen a sus zonas de estacionamiento, deberán respetar una pendiente máxima en rampas del 15-quince por ciento, debiendo intercalar una transición recta mínima entre rampa y piso del 6-seis por ciento en una distancia mínima de 3.60-tres metros y sesenta centímetros. Así mismo si utilizan dicha pendiente máxima deberán darle un acabado antiderrapante por cuestiones de seguridad.
9. Deberá cumplir con una altura libre mínima de 2.20 metros tanto en la zona de la rampa, como en los estacionamientos ubicados en el sótano. Lo anterior de conformidad con el Artículo 69 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.
10. El Desarrollo no deberá contar con barreras para el control de accesos, dado que su diseño no cuenta con las características necesarias para cumplir con los artículos 49 y 89 del reglamento de zonificación y usos de suelo.
11. Se deberá señalar de manera clara los sentidos de circulación en la superficie de rodamiento tanto en la entrada como en la salida del estacionamiento.
12. El desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de accesos y estacionamientos sea tal que no ocasiona problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante. La operación vehicular al interior del desarrollo será responsabilidad de los propietarios del mismo.
13. El proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario tanto en el interior del desarrollo, así como al exterior del predio. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al desarrollador. La secretaría de seguridad pública y vialidad podrá solicitar el señalamiento vial y las adecuaciones viales necesarias para la correcta operación del desarrollo cuando así lo requiera.
14. El propietario o propietarios del desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona, cuando así sea requerido.

- 17, 20, 22, 42, 49 y 94 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León.
2. Deberá preservar la seguridad de las construcciones y la de los usuarios de la misma, del Director Responsable de la Obra y Asesor en Seguridad Estructural, que intervienen en este proyecto deberán remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
  3. Dar cumplimiento a las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de la ingeniería, las cuales comprenden a todas las edificaciones en las que deberán aplicarse en la práctica actual de la ingeniería, la cuales comprenden a todas las edificaciones en las que deberán aplicarse con rigor durante el proceso constructivo.
  4. Sujetarse a lo indicado en los artículos 52, 55, 58, 59, 61, 63, 66, 67, 79, 80, 81, 82, 99, 100, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
  5. Es responsabilidad del propietario y Director Responsable de Obra, dar prioridad y término a las etapas de las obras que colindan con los diferentes predios y vialidades para la protección de taludes o cortes de terreno, así como supervisar el proyecto constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización.
  6. El propietario, Director Responsable de Obra y Asesores sujetarse a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Proceso Constructivo, artículos 52 al 59 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, ya que en caso de no hacerlo así, será acreedor a las sanciones contenidas en el Reglamento citado, así como las Responsabilidades Civiles, Penales y Administrativas a que haya lugar.
- J) En materia de Ecología, deberá de respetar lo indicado en el oficio N° 3548/2017 dentro del dictamen LTA-000422/2017, de fecha 21-veintuno de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría en cuanto a lineamientos en materia ambiental, y que en lo siguiente se transcribe:

#### Generales

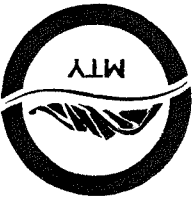
1. Deberá ingresar el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado y presentar copia de su resolutive ante esta dependencia.
2. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
3. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

#### Aspecto Ambiental

#### Ruido y/o Vibraciones

4. No deberán existir espacios abiertos, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
5. Las actividades, los equipos o maquinarias que provoquen ruido y/o vibraciones no podrán colocarse en colindancia a viviendas, vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar

11/14





- adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
20. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) sustentable del Estado.
19. Deberá registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo

### Manejo de Residuos Sólidos

- materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.
- estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; 18. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o 17. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
16. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial. operación del establecimiento.
15. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la

### Contaminación del Agua

14. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

### Emissiones al Aire

- deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.
13. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además 12. Deberá colocar trampas de aceite y grasas en los registros de drenaje sanitario.
11. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
10. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
9. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
8. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.

### Contaminación del Suelo

- amplificadores y similares en jardines o en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.
7. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
6. Las bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 18:00 horas (horario común para locales comerciales) y para zonas residenciales (modificación a la NOM-081 SEMARNAT -1994) de 55 dB(A) 06:00 a 22:00 horas y de 50 dB (A) de 22:00 a 06:00 horas.
- aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes

8  
 1

**SEXTO:** Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercebir a los interesados en términos de artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento

**QUINTO:** Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**CUARTO:** La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

25. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

#### Imagen Urbana

24. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 03-tres árboles de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de nuevo León Art. 206 fracción VI) y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento, siendo la cantidad de 17-dieciséte árboles, y debido a que los cajón estarán bajo construcción deberá reponer los 17 encinos al vivero municipal, además de pagar una cuota de salario mínimo por mantenimiento (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey

#### Reforestación

23. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

22. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.

21. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.



SCS / AEDC / jerc

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ  
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ  
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

OCTAVO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notificátese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León y el C. Director de Control Urbano adscrito.-

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsabilidades, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII, para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

